



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el expediente del presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra representada por Curador Ad Litem, quien dentro del término de traslado allegó escrito de contestación a la demanda, proponiendo excepción de mérito.

En auto del 27 de febrero de los corrientes, se dispuso correr traslado a la parte demandante para que se pronunciara sobre las excepciones de fondo presentadas. Dentro del término, la parte actora allegó pronunciamiento. Se advierte que todas las pruebas a practicar son meramente documentales.

En la fecha, **8 DE JUNIO DEL 2023**; remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO** NIT. 800.116.398-7
DEMANDADOS : **EUSEBIO CALDERÓN GUTIÉRREZ** C.C. Nro. 24.383.143
MARGOTH LONDOÑO DE CALDERÓN C.C. Nro. 1.309.003
RADICADO : **170014003010-2022-00451-00**

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la parte demandada se encuentra debidamente emplazada y representada por Curador Ad litem, quien, dentro del término legal de traslado de la demanda, allegó escrito contestando la demanda y proponiendo la excepción de mérito que denominó **PRESCRIPCIÓN**.

Mediante auto del **27 DE FEBRERO DE 2023** se corrió traslado a la parte demandante de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, y dentro del término legal, la actora allegó escrito oponiéndose a la prosperidad de este medio exceptivo.

Sería entonces del caso convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 372 del CGP; no obstante, se evidencia que las pruebas solicitadas por las partes son netamente documentales, las cuales, ya obran dentro de la actuación y, por lo tanto, no existen pruebas por practicar en este asunto a cargo de las partes; aunado a ello, no se hace necesario realizar el interrogatorio de parte, teniendo en cuenta que, en primer lugar, los demandados fueron emplazados por lo que no habría posibilidad de interrogarlos; y, en segundo lugar, porque el representante legal de la parte actora nada diferente ofrecerá al proceso a lo ya indicado en la demanda y lo que expresa el título valor.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el Art. 278 del CGP, el Despacho procederá a proferir sentencia anticipada en este asunto, teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar.

En ese orden de ideas, una vez se encuentre ejecutoriado este auto, procédase a ingresar nuevamente la actuación a Despacho, con el fin de proferir sentencia anticipada en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 095 el 9 de mayo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e020bdefddd00bed08e84c35ba2c58c8b8fa63ee4a909e5f2d903c3f97104f67**

Documento generado en 08/06/2023 09:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>